

ACTA DEL PLENO EXTRAORDINARIO **CELEBRADO EL DÍA 12 DE MAYO DE 2014**

ASISTENTES.-

Alcalde: Santiago Marugán Sánchez

Concejales:

M^a Ángeles González Díaz
José Luis Tur Torres
Edito García Rivilla
Pilar Muñoz Álvarez
Francisco Roque Barroso

Concejal no Asistente:

Fernando Gil García

Secretario-Interventor:

José Luis Sánchez-Ferrero Díaz

En Marugán, a 12 de Mayo de 2014, siendo las 8,30 horas, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento se reunieron, en primera convocatoria, los Sres. al margen indicados bajo la presidencia del Alcalde de este Ayuntamiento, D. Santiago Marugán Sánchez, según convocatoria cursada al efecto por los medios de costumbre y con la asistencia del Secretario-Interventor que autoriza la presente acta.

Comprobada la asistencia del quórum necesario para la celebración del Pleno por el Secretario-Interventor de la Corporación, queda abierto el acto por la Presidencia y se procede según el orden del día fijado:

PARTE DISPOSITIVA/RESOLUTIVA:

PRIMER PUNTO.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR (EXTRAORDINARIA DE 29 DE ABRIL DE 2014)

En este punto el Sr. Alcalde pregunta al resto de los grupos y miembros presentes si tienen algo que decir respecto del acta de la última sesión celebrada y que va a ser sometida a votación para su aprobación.

El Sr. Roque Barroso manifiesta que ha comprobado que se han incluido todas y cada una de sus observaciones y por lo tanto manifiesta su conformidad con el acta.

Toma la palabra el Sr. García Rivilla para decir que no tiene ninguna observación que hacer al acta.

Se procede pues a someter a la consideración del Pleno la aprobación del acta de la sesión celebrada el día 29 de Abril de 2014, quedando aprobada por la UNANIMIDAD de los miembros presentes que son seis de los siete que legalmente

forman parte de la Corporación, y en concreto con el voto a favor del Sr. Marugán Sánchez, Sra. González Díaz, Sr. Tur Torres, Sr. García Rivilla, Sra. Muñoz Álvarez y Sr. Roque Barroso.

PUNTO SEGUNDO.- RECUSACIÓN, SI PROCEDE, DEL SR. ALCALDE PARA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN PRESENTADO CONTRA LA DENEGACIÓN DE LA CONCESIÓN DE LA LICENCIA URBANÍSTICA DE OBRAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN LOCAL DENOMINADO “QUINCHO” QUE ALBERGARÍA CUATRO PARRILLAS, EN LA PARCELA Nº 628 DE LA URBANIZACIÓN PINAR JARDÍN SIETE FUENTES AMPLIACIÓN.

Tras dar lectura literal al punto del orden del día, el Sr. Alcalde informa que el asunto que se presenta, y dado que la recusación se pretende del propio Alcalde-presidente, deberá ser el Pleno del Ayuntamiento quien adopte acuerdo resolutorio.

De acuerdo con ello, y de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 21 y 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el Sr. Alcalde anuncia su decisión de abstenerse de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución del asunto. En consecuencia con ello, abandona el salón mientras se discute y vota el asunto.

En este momento pasa a ocupar la Presidencia de la Sesión la Teniente de Alcalde del Ayuntamiento Dña. María Ángeles González Díaz, quien ocupa el sillón presidencial para la deliberación, votación y ejecución del asunto a tratar.

El Sr. Concejál D. Edito García Rivilla anuncia que también abandona la sesión dado que si bien es cierto que lo que aquí se va a tratar es la recusación al Sr. Alcalde, no es menos cierto que en el mismo escrito que se recusa al Sr. Alcalde también se le recusa a él y además por los mismos motivos. Por lo tanto, dada la supuesta implicación en el asunto a tratar, y en aras a evitar cualquier tipo de suspicacias, el Sr. Concejál García Rivilla procede a abandonar el salón de Plenos.

Por la Presidenta, se procede a informar del asunto de recusación a modo de antecedentes y con el fin de que los Sres. Concejales dispongan de toda la información necesaria para formarse un juicio de valor, amén de la documentación obrante en el expediente tramitado y que han podido consultar al tiempo de ser convocados para esta sesión plenaria. La Presidenta informa que mediante Decreto de Alcaldía de 14 de Marzo de 2014, se deniega la concesión de la licencia urbanística de obras a la E.U.C.C. Siete Fuentes Ampliación (Fase IV), para la construcción de un local denominado “Quincho” que albergaría cuatro parrillas, en la parcela nº 628 de la Urbanización Pinar Jardín Siete Fuentes Ampliación de esta localidad. Con fecha 15 de Abril de 2014, presentado el día 16 de Abril de 2014 en el Registro de la Subdelegación del Gobierno en Segovia y recibido en este Ayuntamiento con fecha 22 de Abril de 2014 (Registro de Entrada nº 502) tuvo entrada escrito de D. Juan Mariano Arribas Blasco, en nombre y representación de la E.U.C.C. SIETE FUENTES AMPLIACIÓN (FASE IV), por el que se interpone recurso de reposición contra la denegación de la concesión de la licencia urbanística de obras.

Además de lo anterior, por D. Juan Mariano Arribas Blasco, se ha formulado escrito de recusación de fecha 22 de Abril de 2014 registrado con igual fecha en la Subdelegación del Gobierno en Segovia y en el Ayuntamiento con registro de entrada nº 510 de 25 de Abril, en nombre y representación de la E.U.C.C. Siete Fuentes Ampliación (Fase IV), contra el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en relación con el Recurso de Reposición contra la denegación de la concesión de la licencia urbanística de obras para la construcción de un local denominado “Quincho” que albergaría cuatro parrillas, en la parcela nº 628 de la Urbanización Pinar Jardín Siete Fuentes Ampliación, argumentando las siguientes causas del art. 28.2 c) y d) de la Ley 30/1992:

- Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.
- Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

El escrito viene acompañado de tres documentos; se entiende que como prueba de las causas de recusación que se alegan.

Documento nº 1: Copia de la denuncia presentada por un particular ajeno a este proceso ante el puesto de la Guardia Civil de Sangarcía de fecha 17 de Abril de 2014, contra D. Santiago Marugán Sánchez y D. Edito García Rivilla, como consecuencia de lo expresado en el comunicado que como Portavoces de sus respectivos Grupos Municipales en este Ayuntamiento, emitieron en relación con la concentración vecinal convocada para el día 19 de Abril de 2014 en la Plaza de la Constitución de este Municipio.

Documento nº 2: Copia del acta de declaración tomada en el puesto de la Guardia Civil de Sangarcía de fecha 17 de Abril de 2014, a quien la firma en calidad de Presidente de la IV Fase de la Urbanización Pinar Jardín Siete Fuentes Ampliación, quien la firma por sentirse aludido en el redactado del comunicado antes referido.

Documento nº 3: Copia del comunicado que como Portavoces del Grupo Municipal Popular y Grupo de la Agrupación de Electores Pinar Jardín Marugán, emitieron en relación con la concentración vecinal convocada para el día 19 de Abril de 2014 en la Plaza de la Constitución de este Municipio.

Del escrito de recusación se dio traslado al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento para que en virtud de los artículos 184 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, manifestara si reconocía o no la/s causa/s de recusación. A continuación se procede a dar lectura del escrito presentado por el Sr. Alcalde, el cual se reproduce de forma literal en lo que se refiere a las conclusiones del mismo:

“De conformidad con los artículos 184 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y 29.3 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, vengo a manifestar mi NO RECONOCIMIENTO a las causas de recusación que se alegan, en concreto las establecidas en los apartados c) y d) del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues ni existe enemistad manifiesta con el recusante por el mero hecho de haberme denunciado por emitir un comunicado en calidad de portavoz del Grupo Municipal Popular del Ayuntamiento, no como Alcalde; denuncia que por otra parte se desconoce a la fecha de este escrito su estado de tramitación, y porque no he intervenido como perito o testigo en el procedimiento de la licencia de obra para la construcción de un Centro Social denominado “Quincho” que albergaría también cuatro parrillas, en la parcela nº 628 de la Urbanización Pinar Jardín Siete Fuentes Ampliación, ya que mi intervención ha sido como Alcalde, en virtud de las competencias legalmente conferidas para la concesión o no de licencias de obras como es el caso.

En Marugán, a 8 de Mayo de 2014. Fdo: Santiago Marugán Sánchez”

Leído el escrito presentado por el Sr. Alcalde en el que viene a no reconocer las causas de recusación que se le achacan, por el Secretario se procede a dar lectura del informe por él emitido dentro del expediente llevado a cabo y que se transcribe de forma literal igualmente:

“De acuerdo con lo establecido en el artículo 3.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, emito el siguiente

INFORME

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. *Mediante Decreto de Alcaldía de 14 de Marzo de 2014, se deniega la concesión de la licencia urbanística de obras a la E.U.C.C. Siete Fuentes Ampliación (Fase IV), para la construcción de un local denominado “Quincho” que albergaría cuatro parrillas, en la parcela nº 628 de la Urbanización Pinar Jardín Siete Fuentes Ampliación de esta localidad.*

SEGUNDO. *Con fecha 15 de Abril de 2014, presentado el día 16 de Abril de 2014 en el Registro de la Subdelegación del Gobierno en Segovia y recibido en este Ayuntamiento con fecha 22 de Abril de 2014 (Registro de Entrada nº 502) tuvo entrada escrito de D. Juan Mariano Arribas Blasco, en nombre y representación de la E.U.C.C. SIETE FUENTES AMPLIACIÓN (FASE IV), por el que se interpone recurso de reposición contra la denegación de concesión de licencia urbanística de obras para la construcción de un local denominado “QUINCHO” en la parcela nº 628 de la Urbanización Pinar Jardín Siete Fuentes Ampliación de esta localidad.*

TERCERO. *Por D. Juan Mariano Arribas Blasco, se ha formulado escrito de recusación de fecha 22 de Abril de 2014 registrado con igual fecha en la Subdelegación del Gobierno en Segovia y en el Ayuntamiento con registro de entrada nº 510 de 25 de Abril, en nombre y representación de la E.U.C.C. Siete Fuentes Ampliación (Fase IV), contra el Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en relación con el Recurso de*

Reposición contra la denegación de la concesión de la licencia urbanística de obras para la construcción de un local denominado “Quincho” que albergaría cuatro parrillas, en la parcela nº 628 de la Urbanización Pinar Jardín Siete Fuentes Ampliación, argumentando las siguientes causas del art. 28.2 c) y d) de la Ley 30/1992:

c) Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas mencionadas en el apartado anterior.

d) Haber tenido intervención como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

CUARTO. *El escrito viene acompañado de tres documentos; se entiende que como prueba de las causas de recusación que se alegan.*

- Documento nº 1: Copia de la denuncia presentada por un particular ajeno a este proceso ante el Puesto de la Guardia Civil de Sangarcía de fecha 17 de Abril de 2014, contra D. Santiago Marugán Sánchez y D. Edito García Rivilla, como consecuencia de lo expresado en el comunicado que como Portavoces de sus respectivos Grupos Municipales en este Ayuntamiento, emitieron en relación con la concentración vecinal convocada para el día 19 de Abril de 2014 en la Plaza de la Constitución de este Municipio.*
- Documento nº 2: Copia del acta de declaración tomada en el puesto de la Guardia Civil de Sangarcía de fecha 17 de Abril de 2014, a quien la firma en calidad de Presidente de la IV Fase de la Urbanización Pinar Jardín Siete Fuentes Ampliación, quien la firma por sentirse aludido en el redactado del comunicado antes referido.*
- Documento nº 3: Copia del comunicado que como Portavoces del Grupo Municipal Popular y Grupo de la Agrupación de Electores Pinar Jardín Marugán, emitieron en relación con la concentración vecinal convocada para el día 19 de Abril de 2014 en la Plaza de la Constitución de este Municipio.*

QUINTO. *Dado traslado del escrito de recusación al Sr. Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, éste ha manifestado por escrito su no reconocimiento a ninguna de las causas de recusación que se le atribuyen.*

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. *La recusación y la abstención vienen regulados en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 182 a 185 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*

SEGUNDO: *El expediente trae causa del cumplimiento del artículo 182 del*

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en virtud del cual los interesados, en cualquier momento del procedimiento podrán formular recusación por alguna de las causas previstas en la legislación reguladora del procedimiento administrativo común.

TERCERO: *En virtud del artículo 183.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, será el Pleno del Ayuntamiento el que resuelva la recusación planteada contra el Alcalde.*

CUARTO: *Respecto a la concurrencia en el Alcalde-Presidente de la causa c) del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el funcionario que suscribe manifiesta que NO PROCEDE apreciar la misma por cuanto que, tanto la amistad íntima como la enemistad, de existir, no es «manifiesta», o lo que es igual no es «patente», no es «obvia» para cualquiera que conozca las relaciones del Alcalde con el recusante, pues, dicha enemistad sólo se apoya en la presentación de una denuncia presentada contra aquel, cuyo estado real de tramitación se desconoce –el propio Alcalde afirma en su escrito de contestación que después del tiempo transcurrido desde su presentación nadie le ha comunicado nada al respecto–. Pero, es que además, para acreditar dicha enemistad no bastaría con una simple afirmación de parte recogida en una denuncia, que, en el caso de prosperar podría reconducirse hacia el supuesto de una cuestión litigiosa a dilucidar en todo caso, sino que sería precisa una prueba inequívoca o indiciaria, al menos, de dicha conducta por parte del Alcalde, y esto no se aporta.*

A mayor abundamiento, la recusación se plantea con la intención de que el Alcalde no resuelva el recurso de reposición presentado por el recusante contra un acto dictado por el órgano competente para ello. Se apoya en un acta de declaración a una denuncia por entenderse aludido a lo expresado en un comunicado que el recusado firma como Portavoz del Grupo Municipal Popular, no como Alcalde.

QUINTO. *Tampoco procede apreciar en el Alcalde la causa d) del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues el Alcalde no ha tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento administrativo de la denegación de la licencia de obra, sino que su intervención ha sido la que le atribuye la Ley en el ejercicio del art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; órgano competente para el otorgamiento o no, según proceda, las licencias. Es decir, el Alcalde interviene en el procedimiento por mandato legal y porque la Ley le atribuye esta competencia, pero no como testigo o perito en el procedimiento llevado a cabo.*

SEXTO. *No obstante lo anteriormente expresado, y en aras de la imparcialidad y objetividad que debe presidir la toma de decisiones de cualquier órgano colegiado como es el Pleno del Ayuntamiento, se invoca el artículo 76 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículos 21 y 96 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización,*

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, que disponen el deber de todo miembros de Corporación Local, de abstención de participar en la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto en el que pudiera concurrir alguna de las causas a las que se refiere la legislación de procedimiento administrativo. Para ello, y en su caso, deberán abandonar el salón mientras se discuta y vote el asunto, salvo cuando se trate de debatir su actuación como corporativo, en que tendrá derecho a permanecer y defenderse.

Es todo cuanto hay que informar, salvo mejor criterio de la Corporación”.

Una vez expuesto el expediente y planteado el asunto, toma la palabra el Sr. Concejál D. Francisco Roque Barroso para decir de forma concluyente que no entiende cómo se puede llegar a estas situaciones tan absurdas. Además, añade que se mezclan cosas sin sentido relacionadas con un Decreto de Alcaldía que deniega una licencia de obras y con una denuncia interpuesta por unos hechos totalmente distintos. Considera que nada tienen que ver un asunto y otro, y además, existe, a su juicio, un descuadre de fechas que todavía hacen menos entendible esta situación. Por último, anuncia que su posición sobre el asunto será la de no admitir la recusación planteada. Repite que son dos asuntos diferentes que deben resolverse cada uno por su lado sin entender las razones por las que se tratan de mezclar.

Toma la palabra la Sra. Concejál Dña. Pilar Muñoz Álvarez quien manifiesta que tampoco está de acuerdo con la recusación planteada ante el Sr. Alcalde, argumentado igualmente que se mezclan cosas que nada tienen que ver unas con otras.

Por último toma la palabra el Sr. Concejál D. José Luis Tur Torres, quien dice que de acuerdo con las causas de recusación que se alegan, entiende que ninguna de ellas se da en el Sr. Alcalde, por lo que no está de acuerdo con la recusación planteada.

Tras el debate, se procede a someter a la consideración del Pleno la aprobación del asunto de referencia, quedando aprobada por la UNANIMIDAD de los miembros presentes que son cuatro de los siete que legalmente forman parte de la Corporación, y en concreto con el voto a favor de la Sra. González Díaz, Sr. Tur Torres, Sra. Muñoz Álvarez y Sr. Roque Barroso, de la forma que a continuación se expresa:

PRIMERO. DESESTIMAR la recusación planteada por D. Juan Mariano Arribas Blasco, en nombre y representación de la E.U.C.C. Siete Fuentes Ampliación (Fase IV), respecto del Alcalde de este Municipio D. Santiago Marugán Sánchez, por las siguientes razones:

- Respecto a la concurrencia de la causa c) del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, NO PROCEDE apreciar la misma por cuanto que, tanto la amistad íntima como la enemistad, de existir, no es «manifiesta», o lo que es igual no es «patente», no es «obvia» para cualquiera que conozca las relaciones del Alcalde con el recusante, pues, dicha enemistad sólo se apoya en la presentación de una denuncia presentada contra aquel, cuyo estado real de tramitación se desconoce. Pero, es

que además, para acreditar dicha enemistad no bastaría con una simple afirmación de parte recogida en una denuncia, que, en el caso de prosperar podría reconducirse hacia el supuesto de una cuestión litigiosa a dilucidar en todo caso, sino que sería precisa una prueba inequívoca o indiciaria, al menos, de dicha conducta por parte del Alcalde, y esto no se aporta.

- A mayor abundamiento, la recusación se plantea con la intención de que el Alcalde no resuelva el recurso de reposición presentado por el recusante contra un acto dictado por el órgano competente para ello. Se apoya en un acta de declaración a una denuncia por entenderse aludido a lo expresado en un comunicado que el recusado firma como Portavoz del Grupo Municipal Popular, no como Alcalde.

- Tampoco procede apreciar la causa d) del art. 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, pues el Alcalde no ha tenido intervención como perito o testigo en el procedimiento administrativo de la denegación de la licencia de obra, sino que su intervención ha sido la que le atribuye la Ley en el ejercicio del art. 21.1 q) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; órgano competente el otorgamiento o no, según proceda, de las licencias. Es decir, el Alcalde interviene en el procedimiento por mandato legal y porque la Ley le atribuye esta competencia, pero no como testigo o perito en el procedimiento llevado a cabo.

- Las causas de recusación mezclan asuntos que nada tienen que ver unos con otros, debiendo seguir cada uno de ellos el discurrir procedimental oportuno para su resolución.

SEGUNDO. Notificar la presente resolución al Sr. Alcalde D. Santiago Marugán Sánchez y al resto de los interesados en el procedimiento”.

Y no habiendo más asuntos que tratar, la Presidencia manda se levante la sesión a las 9’05 horas del día antes señalado, de todo lo cual se levanta la presente acta, para constancia de lo que se ha tratado y de los acuerdos adoptados, que firma el Sr. Alcalde y la certifico con mi firma.

Vº Bº EL ALCALDE



Fdo.: Santiago Marugán Sánchez

EL SECRETARIO

A large, stylized signature in blue ink, likely belonging to the Secretary, is written over the text "EL SECRETARIO".

Fdo.: José Luis Sánchez-Ferrero Díaz